

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno.

1. Agréguese al expediente el acta en que consta la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado se notificó del auto admisorio y en el término concedido contestó la demanda y presentó escrito de “*RENUNCIA A GANANCIALES*”.

2.1. CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el señor ALEXANDER ANGULO JIMÉNEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y ss. del C.G.P., advirtiéndole que, la persona amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

2.2. Reconocer personería jurídica al abogado JHON JAIRO RODRÍGUEZ RUANO, para actuar como apoderado judicial del demandado, con las facultades y para los fines previstos en el poder.

3. Con el fin de continuar con el respectivo trámite, en atención a lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P., SEÑÁLESE el día 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos prevista en la norma en cita. Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos, y en caso de existir inmuebles, allegue copia de la escritura pública en la que se pueda verificar los linderos actuales.

3.1. Es preciso señalar que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 2020.

3.2. Por lo anterior, REQUIÉRASE a las partes y a los apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar la dirección electrónica donde recibirán notificaciones personales.

4. Cumplido lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar por el medio más expedito a los apoderados judiciales, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 121 el a la hora de las 8:00 a.m.
09 AGOSTO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Familia 019 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eacd54c98b36be16dc2365b5a037678b7d5bd66bcf6704759711a14b58c64d7

Documento generado en 07/08/2021 03:36:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**